

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 2 de marzo de 1987, por la que se establece el régimen de concesión de subvenciones para actividades culturales a las entidades de emigrantes andaluces reconocidas como Comunidades Andaluzas.

El Estatuto de la Comunidad Autónoma de Andalucía contempla, en su artículo 12.3.4º, la prestación a los andaluces emigrados, de la asistencia adecuada para que se mantenga y fortalezca su vinculación con Andalucía.

En su cumplimiento, la Ley 7/1986, de 6 de mayo, de reconocimiento de las Comunidades Andaluzas asentadas fuera de territorio andaluz desarrolla en su Título Segundo, artículos del 9 al 12, el conjunto de derechos de participación, información, promoción cultural y asistencia social que la Junta de Andalucía otorga a las entidades de emigrantes andaluces que, con arreglo a la misma y a las disposiciones que la reglamentan, sean reconocidas oficialmente como tales Comunidades Andaluzas.

Concretamente, su artículo 11.1º, les reconoce el derecho a «poder recibir ayuda y asistencia de todo tipo para la organización de actividades culturales específicamente andaluzas».

Tales ayudas se prestarán mediante subvenciones, respetando en todo momento los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad que deben presidir su concesión por la Junta de Andalucía, conforme a lo dispuesto en la vigente normativa presupuestaria de la Comunidad Autónoma Andaluza.

En su virtud, en uso de las facultades que me están conferidas y a propuesta de la Dirección General de Emigración.

DISPONGO:

Artículo 1º. La Consejería de Trabajo y Bienestar Social instituye la concesión de subvenciones en favor de las entidades de emigrantes andaluces, reconocidas oficialmente como Comunidades Andaluzas, para la financiación, total o parcial, de actividades que desarrollen las mismas y que estén relacionadas con la cultura andaluza.

Artículo 2º. Podrán solicitar estas ayudas todas aquellas entidades de emigrantes andaluces que hayan sido reconocidas oficialmente como Comunidades Andaluzas por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, al amparo de lo previsto en la Ley 7/1986, de 6 de mayo, de reconocimiento de Comunidades Andaluzas asentadas fuera del territorio andaluz.

Artículo 3º. Las actividades para las cuales se conceden estas subvenciones deberán reunir los siguientes requisitos:

- Referirse obligatoriamente a temas relacionados con la cultura andaluza.
- Desarrollarse fuera de Andalucía, en las restantes Comunidades Autónomas o en el extranjero.
- Ser programadas por las entidades solicitantes en colaboración con la Dirección General de Emigración de la Junta de Andalucía.

Artículo 4º. Las ayudas se otorgarán trimestralmente con carácter de subvención pudiendo concederse directamente o en el marco de conciertos que recojan las obligaciones recíprocas.

Artículo 5º. La solicitud de subvención, firmada por el Secretario de la Entidad y con el Vº Bº de su presidente, deberá ajustarse a las siguientes formalidades:

- Cumplimentarse en el modelo que se publica como Anexo I de la presente Orden, del que se facilitarán copias a todas las entidades reconocidas.
- Ser remitidas a la Dirección General de Emigración de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social con 30 días de antelación al trimestre natural en que se llevará a cabo la actividad a subvencionar.

Artículo 6º. El impreso de solicitud de subvención deberá ser cumplimentado en todos sus apartados, prestando una consideración especial a los siguientes extremos:

- Memoria descriptiva de la actividad objeto de la subvención, en los términos del apartado 1 del impreso de solicitud.
- Presupuesto total de la actividad, haciéndose constar, en su caso, los ingresos que se prevé obtener con su realización y las ayudas solicitadas a otros entes públicos y/o privados, en los términos de los apartados 2,3 y 4 del modelo de solicitud referida.

Artículo 7º. Será competente para resolver las solicitudes presentadas, en todo caso, el Director General de Emigración. Dado el carácter graciable de estas ayudas, contra la resolución adoptada no habrá lugar a interponer recurso alguno.

Artículo 8º. La concesión de las subvenciones reguladas en esta Orden, se atenderá siempre a criterios objetivos, valorándose entre otras, las siguientes circunstancias: colaboración de otras Instituciones Públicas, garantías técnicas y de organización, relación coste-actividad, colectivo beneficiado, participación de otras asociaciones en la organización de actividades, integración con fiestas locales, aspectos educativos y sociales.

Artículo 9º. 1. La justificación del gasto del importe de la subvención se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Certificación del Secretario de la Entidad, con el visto bueno del Presidente, de que la subvención concedida ha sido destinada a abonar la actividad para la que se solicitó.
- Informe detallado de la actividad realizada.
- Facturas originales o fotocopias compulsadas de las mismas, justificativas de los gastos originados por la actividad subvencionada.
- Fotocopias compulsadas, por ambas caras, de los Documentos Nacional de Identidad del Secretario y del Presidente de la entidad.

2. Los documentos justificativos detallados anteriormente deberán ser enviados a la Dirección General de Emigración de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social en el plazo de 45 días a partir de la finalización de la actividad subvencionada.

Artículo 10º. Las entidades beneficiarias pondrán en conocimiento de la Dirección General de Emigración cualquier alteración de las actividades previstas, que deberá ser aprobada por la misma previamente, para confirmar la subvención concedida. Asimismo si, por cualquier motivo, la actividad programada no pudiera realizarse deberá comunicarse tal hecho, de inmediato, a la Dirección General de Emigración, procediendo, en su caso, la devolución de la cantidad percibida.

Artículo 11º. Las Entidades subvencionadas contraen la obligación de someterse a la normativa vigente sobre supervisión, seguimiento y control de las subvenciones pudiendo la Dirección General de Emigración realizar las inspecciones y comprobaciones que se consideren necesarias al respecto.

Artículo 12º. En toda información y publicidad que se realice de la actividad subvencionada, deberá hacerse constar la colaboración de la Dirección General de Emigración de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

DISPOSICION TRANSITORIA:

Hasta el cumplimiento del plazo legalmente establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Reconocimiento de las Comunidades Andaluzas asentadas fuera del Territorio Andaluz, podrán seguir siendo subvencionadas, según el procedimiento previsto en esta Orden, las entidades de emigrantes andaluces incluidas en el Censo Provisional de Comunidades Andaluzas asentadas fuera de Andalucía, obrante en la Dirección General de Emigración de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

A partir de dicha fecha, sólo podrán ser subvencionadas aquellas que sean reconocidas como tales Comunidades Andaluzas por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía e inscritas en el Registro Oficial de Comunidades Andaluzas.

DISPOSICION DEROGATIVA:

Queda derogada la Orden de la Consejería de la Presidencia de 10 de noviembre de 1983, por la que se establece el régimen de concesión de subvenciones para actividades culturales a las Asociaciones Andaluzas de la Emigración.

DISPOSICION FINAL:

Se faculta al Director General de Emigración para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación, desarrollo y ejecución de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de marzo de 1987

ANEXO I (1)

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA ACTIVIDADES CULTURALES ORGANIZADAS POR LAS COMUNIDADES ANDALUZAS ASENTADAS FUERA DEL TERRITORIO ANDALUZ

Correspondiente al trimestre año

D.
D.N.I. nº. Secretario de la Entidad
Domicilio Tfno.
Localidad Provincia
Comunidad Autónoma o País
Inscrita en el Registro Oficial de Comunidades Andaluzas con el nº. ...
Fecha con el Vº Bº del Presidente D.
D.N.I. nº.

Expone: Que conociendo el contenido de la Orden de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de fecha de de 1987 por la que se establece el régimen de concesión de subvenciones para actividades culturales a las Entidades de Emigrantes Andaluces reconocidas como Comunidades Andaluzas.

Solicita: La concesión de una subvención de acuerdo con lo siguiente:

1. Memoria descriptiva de la actividad cultural para la que se solicita subvención (ver artículos 6 y 8 de la Orden sobre subvenciones). Especificar detalladamente: Características de los actos, cualificación de la actividad y otras consideraciones de interés:

2. Otros Organismos que colaboran económica o culturalmente (nombre y aportación):

ANEXO I (2)

3. Aportación de la entidad:

4. Resumen:
Total costos.
Total aportaciones.
Diferencia.
5. Subvención que se solicita:

6. Otras actividades programadas por entidad para este trimestre:

(Con expresión de fecha, denominación y costo)

7. Datos económicos para su ingreso:

Entidad Bancaria:
Sucursal:
Titular:
D.N.I. nº: Nº cuenta corriente:
Cargo en la Entidad:
Domicilio del Banco:
Localidad: Provincia:
Comunidad Autónoma o País:

8. Plazo de presentación de solicitudes:

Para actos a celebrar en el 1º Trimestre: Hasta el 1 de diciembre del año anterior.
Para actos a celebrar en el 2º Trimestre: Hasta el 1 de marzo del año en curso.
Para actos a celebrar en el 3º Trimestre: Hasta el 1 de junio del año en curso.
Para actos a celebrar en el 4º Trimestre: Hasta el 1 de septiembre del año en curso.

..... a de de
El Secretario Vº Bº el Presidente

Ilmo. Sr. Director General de Emigración de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía. Sevilla.

ORDEN de 2 de marzo de 1987, por la que se establece el régimen de concesión de subvenciones a las corporaciones locales para asistencia a las emigrantes y sus familias.

El Estatuto de Autonomía, en su artículo 12.3.4º, establece que la Comunidad Autónoma Andaluza ejercerá sus poderes para «la superación de las condiciones económicas, sociales y culturales que determinan la emigración de los andaluces y, mientras ésta subsista, la asistencia a los emigrados para mantener su vinculación con Andalucía. En todo caso, se crearán las condiciones indispensables para hacer posible el retorno de los emigrantes y que éstos contribuyan con su trabajo al bienestar colectivo del pueblo andaluz».

En desarrollo del texto estatutario, los poderes públicos de Andalucía han venido actuando en las siguientes áreas:

a) La preemigración, dentro del ámbito de una política global, que establezca las bases que propicien la desaparición de las causas que determinan la emigración de los andaluces.

b) La asistencia a los emigrantes para mantener su vinculación con Andalucía.

c) El establecimiento de una política de retorno planificado, que haga posible el regreso en condiciones dignas, de los que tuvieran que marcharse forzosamente, y su inserción en el tejido social de Andalucía.

En estos campos de actuación, el Gobierno Andaluz está llevando a cabo un importante programa político en el marco de sus atribuciones y competencias.

En base a ello, se formula la presente Orden que establece el procedimiento para que las Corporaciones Locales puedan ser beneficiarias de aquellos recursos destinados a atender las necesidades sociales y culturales de los emigrantes andaluces y sus familias.

En su virtud, en uso de las facultades que me están conferidas, a propuesta de la Dirección General de Emigración.

DISPONGO

Art. 1º. La Consejería de Trabajo y Bienestar Social instituye la concesión de subvenciones en favor de las Corporaciones Locales que desarrollen actuaciones dirigidas a la prestación de asistencia a los emigrantes andaluces y sus familias.

Art. 2º. Podrán solicitar las ayudas que se regulen en la presente Orden, aquellas Corporaciones Locales que realicen, o deseen realizar, las siguientes actividades:

1. Desarrollo y ejecución de Acuerdos o Convenios con la Administración del Estado, otras Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, para proporcionar una adecuada asistencia a los emigrantes y sus familias.

2. Planes de asistencia, asesoramiento e información a los emigrantes temporeros y sus familias, en los Municipios de origen y de acogida.

3. Realización de estudios sobre el fenómeno emigratorio.

4. Instalación de guarderías temporales y/o residencias, en los Municipios de origen o destino, para los hijos menores de edad de emigrantes temporeros en las diferentes campañas estacionales.

5. Colaboración con otras Instituciones en proyectos de escolarización, para hijos de emigrantes temporeros.

6. Proyectos y estudios de viabilidad en programas de preemigración y retornos individuales y colectivos.

7. Proyectos de creación y mantenimiento de Institutos, Patronatos u otras entidades análogas, destinadas a la asistencia y asesoramiento de los emigrantes retornados o en proceso de retorno.

8. Retorno de emigrantes jubilados y ancianos carentes de recursos económicos.

9. Actividades culturales andaluzas, dirigidas a emigrantes andaluces y desarrolladas fuera de Andalucía, en las restantes Comunidades Autónomas o en el extranjero.

10. Viajes culturales a Andalucía, fundamentalmente dirigidos a estudiantes y jubilados.

11. Cualquier otra que tenga por finalidad prestar una asistencia eficaz a los emigrantes y a sus familias.

Art. 3º. Las ayudas se otorgarán con carácter de subvención, y podrán concederse directamente o en el marco de Convenios y/o Conciertos que recojan las obligaciones recíprocas.

Art. 4º. 1. Las solicitudes de ayudas serán formuladas conforme al modelo que se publica en el Anexo nº 1 de esta convocatoria, y se presentarán en las correspondientes Delegaciones Provinciales de Trabajo y Bienestar Social, cuando se trate de Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma Andaluza, o en la Dirección